

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 044-2019-OSINFOR

Lima, 20 DIC. 2019

**VISTOS:** La Carta N° 032-2019 PREIMAQ, emitida por la empresa Constructora PREIMAQ Sociedad Anónima Cerrada; la Carta N° 021-2019-CO-JLBM, emitida por el Supervisor de Obra; el Informe N° 053-2019-MGC, emitido por el Coordinador del Proyecto; el Proveído N° 014-2019-OSINFOR/05.2-UEI de la Unidad Ejecutora de Inversiones; el Informe N° 522-2019-OSINFOR/05.2.3, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Proveído N° 347-2019-OSINFOR/05.2, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 203-2019-OSINFOR/04.2, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

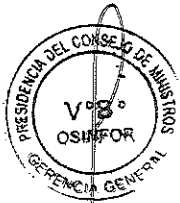
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, *la Ley*) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, *Reglamento*) contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, el Artículo 175° del Reglamento, señala que para la suscripción del contrato de ejecución de obra el postor ganador debe presentar, entre otros documentos, el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado;

Que, el Artículo 193° del Reglamento señala que las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda, y son absueltas de acuerdo al siguiente detalle: (i) cuando, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas, (ii) cuando, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas a la Entidad, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Asimismo, en su Numeral 193.5 dispone que si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra;

Que, el Literal a) del Artículo 197° del Reglamento establece que, por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", este puede solicitar la ampliación de plazo pactado por diferentes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Que, el Artículo 198° del Reglamento establece que la Entidad resuelve sobre la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe del supervisor de obra, disponiendo en su Numeral 198.2 que, de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;



Que, el 25 de junio de 2019, el OSINFOR y la empresa Constructora PREIMAQ Sociedad Anónima Cerrada (en adelante, *el contratista*) suscribieron el Contrato N° 017-2019-OSINFOR para la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Capacidad del servicio de supervisión y capacitación de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR en Iquitos, provincia de Maynas, Región Loreto, con Código de Proyecto N° 2307255", por el monto total de S/ 2 378,739.67 (Dos millones trescientos setenta y ocho mil setecientos treinta y nueve con 67/100 Soles) y por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, computados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el Artículo 176° del Reglamento;

Que, con Carta N° 029-2019-PREIMAQ del 17 de octubre de 2019, cuya anotación obra en el Cuaderno de obra, el contratista remitió, al Supervisor de obra, observaciones al sistema de utilización en media tensión 10-22.9 Kv;

Que, mediante Carta N° 019-2019-JLMB-C.O.-OSINFOR recibido el 23 de octubre de 2019, el Jefe de Supervisión de la Obra eleva la consulta a la Entidad para el pronunciamiento del proyectista;

Que, por medio de la Carta N° 540-2019-OSINFOR/05.2 del 14 de noviembre de 2019, la Oficina de Administración remite al Supervisor de Obra los documentos que absuelven la consulta efectuada, la cual fue notificada al contratista el 15 de noviembre de 2019;

Que, a través de la Carta N° 032-2019 PREIMAQ del 28 de noviembre de 2019, el contratista solicitó la ampliación de plazo contractual, alegando que la notificación sobre la absolución de su consulta fue brindada con once (11) días calendario de retraso, lo que habría perjudicado la ejecución de dichas partidas, en consecuencia, amparándose en el Literal a) del Artículo 197° del Reglamento, solicita la ampliación de plazo por once (11) días calendario, ya que dicho retraso le habría generado atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y que habrían afectado la ruta crítica del calendario vigente;

Que, con Carta N° 021-2019-CO-JLBM del 29 de noviembre de 2019, el Supervisor de Obra remitió su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, comunicando que el contratista no ha verificado que todas las partidas de la Sub Estación Eléctrica (correspondiente a la consulta sobre el expediente de media tensión) no se encuentran en la ruta crítica de la programación de obra (PERT-CPM) presentada y aprobada al inicio del plazo contractual, motivo por el cual señala que no se han cumplido con los aspectos formales ni de fondo que configuren los supuestos para otorgar una ampliación de plazo, por lo que concluye que la solicitud debe ser declarada improcedente;

Que, mediante Informe N° 053-2019-MGC del 2 de diciembre de 2019, la Coordinadora del Proyecto comunica, adicionalmente a lo señalado por el Supervisor de Obra, que a la fecha la Entidad tiene un calendario vigente que fue comunicado al mencionado Supervisor con Carta N° 307-2019-OSINFOR/05.2; sin embargo, debido a retrasos en la ejecución de la obra (por haber ejecutado físicamente un acumulado menor al 80% de lo programado en la valorización) y de acuerdo a la normativa, con Carta N° 480-2019-OSINFOR/05.2 se aprobó un calendario acelerado para los avances físicos, el mismo que no es aplicable para el análisis de afectación de ruta crítica, por lo que recomienda que no se proceda con la solicitud de ampliación de plazo;

Que, a través del Proveído N° 014-2019-OSINFOR/05.2-UEI del 4 de diciembre de 2019, la Unidad Ejecutora de Inversiones comunica que el 18 de octubre de 2019 se aprobó un calendario acelerado de obra, el cual debe regir para el plazo restante en la ejecución de la



obra; sin embargo, dicha programación no exime al contratista de la responsabilidad por las demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes, ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo. Además de ello, comunica que el calendario de obra inicial no comprende las actividades de Sistema de Media Tensión dentro de la ruta crítica del proyecto, por lo que considera que no se justifica la ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista, recomendando declarar improcedente dicha solicitud de ampliación de plazo;

Que, con Proveído N° 347-2019-OSINFOR/05.2 e Informe N° 522-2019-OSINFOR/05.2.3 del 10 de diciembre de 2019, la Oficina de Administración y la Unidad de Abastecimiento informan que la causal invocada para solicitar la ampliación de plazo por el contratista, no afecta la ruta crítica de la programación de la obra, por causas no atribuibles al contratista, por lo que coinciden con las opiniones técnicas antes mencionadas, en que no corresponde aprobar la ampliación de plazo;

Que, a través del Informe Legal N° 203-2019-OSINFOR/04.2, la Oficina de Asesoría Jurídica comunica que, en el marco de las opiniones técnicas emitidas, no se han cumplido con todos los requerimientos legales previstos para la aprobación de la ampliación de plazo, específicamente con el señalado en el Numeral 193.5 del Artículo 193° del Reglamento, referido a que si vencido el plazo, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora, siendo que dicha demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra;

Que, mediante Resolución de Jefatura N° 018-2019-OSINFOR, modificada por Resolución de Jefatura N° 051-2019-OSINFOR, se delega en la Gerencia General la facultad para resolver las solicitudes de ampliaciones del plazo contractual de consultorías de obras y ejecución de obras; de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado;

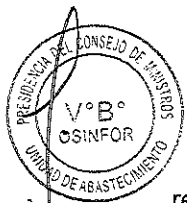
Con el visado del Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Literal n) del Artículo 9° del el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM; y, en uso de la facultad delegada por la Resolución de Jefatura N° 018-2019-OSINFOR, modificada por la Resolución de Jefatura N° 051-2019-OSINFOR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Denegar la solicitud de ampliación de plazo por once (11) días calendario, requerida por el contratista Constructora PREIMAQ Sociedad Anónima Cerrada, responsable de la ejecución del Contrato N° 017-2019-OSINFOR para la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Capacidad del servicio de supervisión y capacitación de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR en Iquitos, provincia de Maynas, Región Loreto, con Código de Proyecto N° 2307255", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina de Administración notifique la presente



resolución al contratista ejecutor de la obra (Constructora PREIMAQ Sociedad Anónima Cerrada) y al Supervisor de la Obra (José Luis Bendayan Miguel).



**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR ([www.osinfor.gob.pe](http://www.osinfor.gob.pe)), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su expedición.



**Regístrese y comuníquese.**



**AUREA HERMELINDA CADILLO VILLAFRANCA**

Gerenta General

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

